

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Dirección general de Rentas estancadas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de enero anterior, ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente.

Exmo. Sr.: conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. de acuerdo con el Asesor general de este Ministerio en el expediente promovido por la Administración principal de Hacienda pública de Barcelona, respecto de la clase de papel en que deban estenderse las tomas de razon de las oficinas de hipotecas, cuando no quede espacio suficiente á continuación de las escrituras que al efecto se presenten, se ha dignado resolver que los registradores de hipotecas pongan especial cuidado en que sus notas tengan cabida en el papel del respectivo instrumento, escribiéndolas al lado del signo y firma del escribano, si no cupiesen á continuación y aun al margen del mismo documento; y que solo en un caso estremo, cuando no fuese factible ninguno de aquellos medios, se añada á efecto una hoja del papel del sello cuarto por analogia á lo prescripto en el art. 118, párrafo 1.º del Real decreto de 8 de agosto de 1851. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para los propios fines, encargándole se sirva darla publicidad en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los registradores de hipotecas de los partidos judiciales de esta provincia. Guadalajara 25 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

CAZA Y PESCA.—Circular.

Llegada la época en que debe principiar la veda de la caza y pesca en esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de mayo de 1834, he acordado dictar las disposiciones siguientes.

1.ª Se prohíbe cazar desde el día primero de marzo hasta igual día de agosto de este año, bajo las penas que para el caso espresa la ley.

2.ª Los dueños de montes, dehesas, sotos, cotos redondos, etc., pueden cazar libremente en su propiedades, y en las mismas, los que obtuvieren permiso del particular á quienes correspondan, siempre que se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas.

3.ª De esta última licencia, así como de la de caza, deberán proveerse los que quieran dedicarse á este ejercicio en los montes, baldíos y tierras de propios que no estén arrendadas.

4.ª Se prohíbe igualmente desde primero de marzo próximo á fin de julio, el ejercicio de la pesca, no siendo con caña ó anzuelo.

5.ª Los padres, tutores y curadores, serán responsables de las infracciones cometidas por sus hijos ó pupilos.

6.ª Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, vigilarán el exacto cumplimiento de lo prevenido en esta circular, denunciando á los infractores ante la autoridad local respectiva, y recogiendo la correspondiente certificación para que en tiempo oportuno les sea entregada por la Tesorería de Hacienda pública, la tercera parte de la multa que deban cobrar como denunciadores.

Y 8.ª Para que nadie pueda alegar ignorancia, se fijarán copias de esta circular en los sitios públicos de todos los pueblos por término de ocho días.—Guadalajara 19 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputación de esta provincia en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 4 de abril siguiente y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente.

Racion de pan á 25 mrs.—Fanega de cebada á 24 reales 8 mrs.—Arroba de paja, á un real y 26 mrs.—Arroba de acéite, á 47 rs. 2 mrs.—Arroba de carbon, á 3 rs. 23 mrs.—Arroba de leña, á 30 mrs.

Guadalajara 26 de febrero de 1856.—El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—El Comisario de Guerra, Angel Sarralde.—Casimiro Lopez Chavarri, Secretario.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847, deben proveerse por oposicion las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se expresan. En su consecuencia, esta comision superior ha señalado el dia 28 de marzo próximo á las diez de la mañana para dar principio á los ejercicios de maestros y el dia siguiente para los de maestras.

Los profesores que quieran ser admitidos á las oposiciones, presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el artículo 21 del citado Real decreto en la Secretaria de esta comision establecida en el local que ocupa el Gobierno de provincia. Segovia 20 de febrero de 1856.—El Presidente, Manuel Lopez Infantes.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

Escuela de niños.

Bernardos. 578 vecinos. La dotacion fija es tres mil rs. pagados de los fondos municipales, mil rs. de retribuciones de los niños, y casa gratis.

Escuelas de niñas.

Bernardos. De nueva creacion. El sueldo fijo es dos mil rs., las retribuciones de las niñas no pobres y casa gratis.

Segovia. Establecida en el Arrabal. La dotacion fija es tres mil trescientos reales de los fondos municipales, las retribuciones de las niñas pudientes y casa gratis.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

Suministros.—Circular.

El retraso muy considerable con que por algunos pueblos de

esta provincia se procede á la presentacion de recibos de suministros, y los defectos y falta de requisitos de que muchos de ellos adolecen, dá ocasion á que no pueda satisfacerse este servicio por mas sensibles que me sean los perjuicios que les resulta y produce un impropio trabajo en la contabilidad del ejército además de la demora de años enteros que transcurren hasta aplicar á los cuerpos los suministros. Para evitar en lo futuro un mal tan grave, me parece oportuno hacer entender á los pueblos la necesidad de que observen las reglas siguientes, fundadas en las disposiciones que rigen sobre el particular

1.º Los señores Alcaldes cuidarán de que al percibir los gefes de cuerpos, destacamentos ó partidas y los individuos sueltos del ejército ó Guardia civil, las especies del suministro, les faciliten un recibo por cada clase de racion que pidan de pan, cebada y paja, y otro por las cantidades de aceite, carbon y leña que reclamen tambien, con separacion de estos artículos.

2.º Tendrán cuidado igualmente los señores Alcaldes de que todo recibo de suministro, se estienda en una cuartilla de papel por Batallones de infantería é Ingenieros, Brigadas de artillería, Regimientos de Caballería y Guardia civil, con la separacion en este cuerpo de *Infantería, Caballería y Plana mayor*, expresando en letra el número de raciones y todas las circunstancias y requisitos que verán en los modelos adjuntos.

3.º Si hacen suministros á quintos que marchan á incorporarse á sus Regimientos, ó á desertores que se conduzcan á los cuerpos de su procedencia, no se exigirá en los recibos la expresion del *Batallon, Compañía, Brigada ni Escuadron* y bastará la de los Regimientos si con este solo nombre se les hubiese expedido el pasaporte.

4.º Respecto á los individuos que marchen sueltos con pasaporte y no sepan firmar, por cuya causa lo hace otro á su ruego, ó el interesado marca con la pluma la señal de la Cruz, es absolutamente indispensable expresar en el recibo su nombre y apellido con mucha claridad.

5.º No admitirán á los perceptores, ningun recibo que se halle enmendado ni raspado.

6.º En casos de exigirse racion de dos celemines de cebada y tres cuartos de arroba de paja, han de expresarse estas cantidades en los recibos.

7.º Estando prevenido que cada pasaporte militar lo firme el individuo á quien se hubiese expedido, y el mismo que ha de dar á los pueblos los recibos de suministros, para que los Señores Alcaldes puedan comprobar la legitimidad de la persona que toma las raciones, viendo que la firma del recibo es enteramente igual á la que tiene el pasaporte, se asegurarán siempre de esta circunstancia y les servirá de escudo en las dificultades que puedan presentarse para la aplicacion de cargos á los cuerpos; evitándose ese paso en solo los casos en que el pasaporte se hubiese estendido para un soldado que no sepa escribir.

8.º Cuando una rápida marcha ó veloz movimiento de la tropa no diese espera á sacar la copia del pasaporte, bastará entonces para abono del suministro al pueblo, que el Alcalde escriba al pie del recibo, la nota siguiente: «Pasaporte ó pase de la *Capitanía general* ó *Comandancia general de tal parte, número tantos de tal fecha,*» marcando con mucha claridad estas palabras y guarismos.

9.º Estando dispuesto tambien que los cuerpos del Ejército se socorran mutuamente con todos los auxilios en metálico necesarios para las marchas que emprendan por cualquier concepto, los pueblos no tienen obligacion de facilitar dinero en ningun caso, y no se les reintegrará por tanto, de lo que entreguen.

10.º Al momento de ver los Sres. Alcaldes fijados en el Bolefin oficial los precios de abono de las raciones que suministren mensualmente, formarán su cuenta y la remitirán á esta Capital para su admision en la de contribuciones que les toque satisfacer.

11.º Conviniendo á los pueblos la mas pronta liquidacion de sus suministros, y no pudiendo ésta realizarse sin señalar los precios de abono con presencia de los corrientes en los pueblos cabezas de partido de esta provincia, es preciso que los Señores Alcaldes de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Molina, Pastrana, Sacedon, Sigüenza y Tamajon, remitan á la Excm. Diputacion, para el dia veinte de cada mes, noticias de los valores de la fanega de trigo de mediana clase y de la de cebada, y de la arroba de paja, aceite, carbon y leña en los precitados puntos respectivamente. Guadalajara 23 de febrero de 1856.—Angel Sarralde.

(3)

Modelos que se citan.

MODELO NÚMERO 1.

Regimiento Infantería del Rey, núm. 1.º

Primer Batallon.

Recibí de la Justicia de este pueblo, treinta y seis raciones de pan para el suministro de los individuos que por compañías al respaldo se expresan pertenecientes al día anterior y al de la fecha.

Son 36 raciones de pan.

Torija 2 de febrero de 1856.

V.º B.º

EL SARGENTO 2.º

El Teniente,
Gonzalez.

Manuel Romero.

Dése:

El Alcalde,
ANTONIO SANTOS.

SELLO
DE LA
ALCALDÍA.

MODELO NÚMERO 2.

Regimiento Infantería del Rey, núm. 1.º

Segundo Batallon.

Recibí de la Justicia de este pueblo, ochocientas raciones de pan, para el suministro de las compañías que al respaldo se expresan y correspondientes á los días de mañana y fecha.

Son 800 raciones de pan.

Trijueque 3 de febrero de 1856.

V.º B.º

El Abanderado.

El Comandante,
Gutierrez.

Domingo Roldan.

DÉSE.

El Alcalde,
MANUEL RODRIGUEZ.

SELLO
DE LA
ALCALDÍA.

MODELO NÚMERO 5.

Regimiento Caballería de la Reina número 2.

Recibí de la Justicia de esta villa, ochenta y tres raciones de cebada, para los caballos de los escuadrones que al respaldo se expresan, en el día de la fecha.

Algora 14 de febrero de 1856.

Son 83 raciones de cebada.

V.º B.º

El Sargento 1.º

El Teniente.

Joaquin Caballero.

Rodriguez.

DÉSE.

El Alcalde,
Sebastian Diaz.

SELLO
DE LA
ALCALDÍA.

MODELO NÚMERO 4.

Regimiento Caballería de la Reina número 2.

Recibí de la Justicia de esta villa, ochenta y tres raciones de paja para los caballos de los escuadrones que al respaldo se expresan, en el día de la fecha.

Algora 14 de febrero de 1856.

Son 83 raciones de paja.

Visto Bueno.
El Teniente,
Rodriguez.

El Sargento 1.º
Joaquin Caballero.

Dése.
El Alcalde,
Sebastian Diaz.

SELLO
de la
ALCALDÍA.

Compañías. CLASES. NOMBRES. Raciones

Compañías.	CLASES.	NOMBRES.	Raciones
1.º	Sargento 2.º	Manuel Romero	100
	Cabo 1.º	Antonio Guzman	100
	Otro	Francisco Aparicio	100
	Cabo 2.º	Juan Anton	100
	Otro	Manuel Diaz	100
	Soldado	Andrés Perez	100
		Ricardo Gonzalez	100
		Felipe Asensio	100
		Tomás Lopez	100
		Juan Rodriguez	100
		Simon Reyes	100
		Baltasar Lopez	100
5.º		Antonio Alvarez	100
		Juan Garcia	100
		Francisco Rodriguez	100
		Antonio Alvia	100
6.º		Manuel Calvo	100
		Tomás Estebe	100
TOTAL			800

REGIMIENTO INFANTERIA

Regimiento Infanteria

SELO DE LA ALCALDIA

Primer Batallon

Raciones de pan para el suministro de los individuos que al día anterior y al de la fecha.

Manuel Romero

Recibido de la justicia de esta villa, ochocientas raciones de pan, para el suministro de las compañías que al día anterior y al de la fecha.

El Alcalde
ANTONIO ESTEVE

Tripunche 3 de febrero de 1856

COMPANIAS.	RACIONES.
Granaderos 1.º	100
Granaderos 2.º	100
Granaderos 3.º	100
Granaderos 4.º	100
Granaderos 5.º	100
Granaderos 6.º	100
Cazadores	100
TOTAL	800

MODELO NUMERO 2

Regimiento Infanteria del Rey, núm. 1.º

Tripunche 3 de febrero de 1856

Son 800 raciones de pan.

El Comandante
V.º B.º

MANUEL RODRIGUEZ
El Alcalde

SELO DE LA ALCALDIA

ESCUADRONES.	CABALLOS.	RACIONES. CEBADA.
1.º	20	20
2.º	10	10
3.º	43	43
4.º	10	10
TOTAL	83	83

MODELO NUMERO 3

Regimiento Caballeria de la Reina número 2.

Recibido de la justicia de esta villa, ochenta y tres raciones de cebada, para los caballos de los escuadrones que al respaldo se expresan, en el día de la fecha.

Son 83 raciones de cebada.

Robt. Rodriguez
V.º B.º

Sebastian Diaz
El Alcalde

SELO DE LA ALCALDIA

ESCUADRONES.	CABALLOS.	RACIONES. PAJA.
1.º	20	20
2.º	10	10
3.º	43	43
4.º	10	10
TOTAL	83	83

MODELO NUMERO 4

Regimiento Caballeria de la Reina número 2

Recibido de la justicia de esta villa, ochenta y tres raciones de paja para los caballos de los escuadrones que al respaldo se expresan, en el día de la fecha.

Son 83 raciones de paja.

Robt. Rodriguez
El Teniente

Sebastian Diaz
El Alcalde

SELO DE LA ALCALDIA

2.ª BATERÍA.

3.ª Brigada montada de Artillería.

He recibido de la Justicia de este pueblo, ochenta raciones de cebada de dos celemines racion, para el ganado de la expresada Bateria, correspondientes á los dias de mañana y fecha.
Alcolea del Pinar 16 de febrero de 1856.

El T. C. Capitan.
Domingo de Castro.

Son 80 raciones de cebada

DÉNSE OCHENTA RACIONES CEBADA de dos celemines racion.

Sello de la Alcaldía.

EL ALCALDE.
Bernardo Palafox.

MODELO NÚMERO 6.

2.ª BATERÍA.

3.ª Brigada montada de Artillería.

He recibido de la Justicia de este pueblo, ochenta raciones de paja de tres cuartos de arroba una, para el ganado de la expresada Bateria, correspondientes á los dias de mañana y fecha.
Alcolea del Pinar 16 de febrero de 1856.

El T. C. Capitan.
Domingo de Castro.

Son 80 raciones paja de 3/4 arrob.

Déense ochenta raciones paja de tres cuartos arrob. una.

SELLO de la ALCALDÍA.

El Alcalde.
Bernardo Palafox.

MODELO NÚMERO 7.

Utensilio.

Primer Batallon.

Regimiento Infanteria del Principe número 3.

Recibi de la Justicia de este pueblo, ciento once arrobas de leña para cocer los ranchos de tres-cientas cincuenta plazas en el dia de la fecha.
Alcolea del Pinar 16 de febrero de 1856.

Son 111 arrobas de leña.

V.º B.º
El Comandante.
Camba.

El Subteniente.
Manuel Ortiz.

DÉSE.

El Alcalde.
Bernardo Palafox.

SELLO de la Alcaldía.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

El partido de Cirujano de la villa de Tortuera, se halla vacante por fallecimiento del que le desempeñaba; su dotacion consiste en 175 fanegas de trigo-centeno de buen recibo y 5 fanegas mas para alquiler de la casa en que viva, las que cobrará de los vecinos anualmente y en tiempo de recoleccion en las eras, prèvio el repartimiento que para dicho tiempo le entregará el Ayuntamiento. Además tiene á su favor los productos de los vecinos que se rasuran en sus casas, que ascienden aproximadamente á 12 fanegas de trigo puro. Sus obligaciones serán el hacer la rasura al vecindario y demás propio de su profesion. — Lo que se anuncia para inteligencia de las personas que quieran hacer solicitudes, las que se admitirán hasta el dia 30 del mes de marzo próximo, en cuyo dia ha de quedar hecha la eleccion.—Tortuera 17 de febrero de 1856.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Andrés Sanz.

El partido de Cirujano del pueblo de Membrillera se halla vacante, con la dotacion de 180 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el profesor en las eras, siendo de su obligacion la rasura y asistencia de partos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, por término de quince dias, transcurridos que sean se proveerá.

En poder del Alcalde de Copernal se halla una cerda cuya procedencia y dueño se ignora. Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del que haya sufrido el mencionado extravío.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Mes de San José ó meditaciones para todos los dias del mes de marzo, consagrado al Glorioso Patriarca San José; por un sacerdote devoto del Santo. Se vende al precio de 26 cuartos.

Devoto Setenario en honra del Glorioso Patriarca San José.—Su precio 4 cuartos.—Se hallan de venta calle Mayor alta, núm. 8, donde se admiten suscripciones á los

PERIÓDICOS POLÍTICOS.

La Soberania, El Sur, Las Novedades, Pero-Grullo.

LITERARIOS.

Instruccion Española, Semanario Español, La Europa, Correo de las Damas.

NOVELAS.

Juan de Padilla, El Idiota ó los Trabucaires del Pirineo, Los Verdugos de la Humanidad, Los Secretos de la Inquisicion y al Diccionario General de la lengua Castellana por Caballero 5.ª edicion.

En la plazuela del Infantado de la ciudad de Guadalajara, se ha establecido un nuevo almacen de maderas y tablas de todas clases. Los que quieran interesarse en su

compra al por mayor ó menor, podrán avistarse con el dueño de dicho establecimiento D. Vicente Renteria, vecino de la misma ciudad, que vive en la calle de Torres número 3.

Se vende una mesa de villar, con barandas de goma, una taquera con doce tacos, tanteador y pizarras: en el Casino de Guadalajara darán razon.

LIBERTADORA

DEL

SERVICIO MILITAR

COMPANÍA DE SEGUROS MÚTUOS PARA LA QUINTA.

Director, en la provincia de Guadalajara, Don Antonio March.

Cajero, en la misma provincia, Don Joaquin de Elosua, banquero.

Direccion general, en Madrid, calle de la Magdalena, núm. 47.

Subdirectores en la provincia, ante quienes pueden hacerse las suscripciones.

- En Atienza.. D. Felipe Garcia... Srio. del Ayuntamiento.
- Brihuega... D. Dionisio Pacheco... Procurador del Juzgado.
- Cifuentes... D. Sinioroso Pliego... Idem.
- Cogolludo... D. Cipriano Perez... Escribano del número.
- Molina... D. Calisto Bordonada... Propietario.
- Pastrana... D. José Garcia Conde... Procurador del Juzgado.
- Sigüenza... D. Baltasar Pardo... Librero.
- Sacedon... D. Santiago Orejon... Administrador de Correos.
- Guadalajara. D. Antonio March... " " "

D. Juan de Mata Plaza, compra recibos y cartas de pago de los dos anticipos de 1854 y 1855.—Guadalajara, Plazuela de la Olma núm. 4.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 21.